



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
BODEGA LAUTARO, REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 444

TEMUCO, 26 de Marzo de 2011

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. N° 17 19.653 de 11 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.375, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 17.806 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 340, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.884; Ley N° 19.850, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.481, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2011; lo señalado en la letra c) y f) de artículo 25° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la establecida en la Resolución N° 35, de 15 de febrero de 2010, del Director Nacional, y la establecida en la Resolución N° 1400, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad del Servicio de Registro Civil e Identificación de arrendar una bodega en la ciudad de Lautaro, Región de La Araucanía, para contener los archivos de documentos en condiciones adecuadas y seguras para el desarrollo de las labores diarias.

2.- El contrato de arrendamiento suscrito entre doña FLORIDEMA DEL CARMEN ARIAS TORO, y el DIRECTOR REGIONAL del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región de La Araucanía.

RESUELVO:

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento suscrito entre doña Floridema del Carmen Arias Toro y el Director Regional de La Araucanía, de fecha 24 de Marzo de 2011.

2.- El gasto que represente el valor del contrato se imputará a la Aprobación 22.09.002, Arriendo del Edificio del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

INGRESOS
DISTRIBUCIÓN
• DDF
• Operaciones



JUAN MARCOS GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

CAJERO

CAJERO

COLOCACIÓN

En Temuco, a 24 de Marzo de 2011, comparecen por una parte como arrendadora doña FLORIDEMA DEL CARMEN ARIAS TORO, dueña de casa, cédula nacional de identidad N° 5.824.547-9, domiciliada en calle Vicuña Mackena N° 331 de la ciudad de Lautaro, y por otra el arrendatario don JUAN MARCOS GONZALEZ GONZALEZ, cédula nacional de identidad N° 6.013.822-9, Psicólogo, domiciliado en calle Claro Solar N° 875, tercer piso, de la ciudad de Temuco. Director Regional de La Araucanía, en representación, según se acreditara del SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION, REGION DE LA ARAUCANIA, RUT N° 61.002.022-4, persona jurídica del mismo domicilio de su representante y en es señalado los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y expresan:

PRIMERO: Doña FLORIDEMA DEL CARMEN ARIAS TORO es dueña del inmueble compuesto de la Bodega, ubicada en la ciudad de Lautaro, calle Vicuña Mackena N°331-A.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Doña FLORIDEMA DEL CARMEN ARIAS TORO, entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de la Araucanía, para quien acepta su Director Regional don JUAN MARCOS GONZALEZ GONZALEZ, el inmueble singularizado en la cláusula primera.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de cinco treinta mil pesos, la que deberá pagarse por períodos anticipados, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cheque nominativo girado a favor de doña FLORIDEMA DEL CARMEN ARIAS TORO por carta certificada a la dirección que la arrendadora indique. La renta mensual antes señalada, será reajustada anualmente, en un porcentaje igual a la variación que experimente el Índice de Precios al consumidor (I.P.C.), que determine el Instituto Nacional de Estadísticas, para el período bimestral inmediatamente anterior al mes en que deba reajustarse la renta de arrendamiento.

CUARTO: La duración del arrendamiento será de tres años, a contar del veinticuatro de Marzo del año dos mil once, y en consecuencia expirará el veinticuatro de Marzo del dos mil catorce. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo del arriendo, se entenderá tácita y sucesivamente prorrogado por períodos iguales de un año si ninguna de las partes comunica a la otra, su intención de ponerle término mediante comunicación escrita que deberá hacerse con una antelación de, a lo menos noventa días al vencimiento del respectivo período que estuviere en curso.

QUINTO: El inmueble arrendado será entregado al arrendatario el primero de Abril del año dos mil once y los riesgos del inmueble hasta la fecha de la entrega, será de cargo exclusivo del arrendador.

SEXTO: El inmueble arrendado se encuentra en buen estado de conservación, obligándose al arrendatario a restituirlo en iguales condiciones, sin perjuicio del deterioro que pudiera sufrir derivado del uso legítimo de la propiedad, que será destinada a bodegós de la Oficina de Licitara del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de La Atacama.

SEPTIMO: Se deja expresa constancia que serán de cargo exclusivo del arrendatario todos los gastos que se produzcan por servicios ya sean éstos de agua potable, luz eléctrica, gas y cualquier otro. Asimismo, serán de cargo del arrendatario las reparaciones que se deben efectuar por desperfectos provenientes del uso del inmueble o que se deriven de hecho o culpa de dependientes del arrendatario o de terceros y/o por modificaciones menores que el arrendatario deba efectuar para funcionamiento del Servicio.

OCTAVO: Queda expresamente prohibido al arrendatario efectuar en el inmueble ninguna obra que signifique alterar de cualquier forma su actual estructura y distribución, sin previo consentimiento escrito de la arrendadora.

Todas las mejoras que se introduzcan al inmueble quedarán a beneficio del arrendador, al término del arrendamiento, salvo que puedan retirarse del mismo sin detrimento de la propiedad.

NOVENO: La arrendadora estará facultada para inspeccionar la propiedad cuando estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a obligarse las facilidades necesarias para ese efecto.

DECIMO: El incumplimiento o retardo de cualquiera de las obligaciones que contrae el arrendatario por el presente contrato, dará derecho a la arrendadora para solicitar la inmediata terminación del arrendamiento, sin perjuicio de ejercer otros derechos y/o acciones legales que pudieren corresponderle.

UNDÉCIMO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar el inmueble o cederlo a cualquier título a terceros, sin previa autorización escrita de la arrendadora. Queda, asimismo, prohibido causar molestias a los vecinos, introducir materiales, explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada o destinar el inmueble a un fin distinto al señalado en este contrato.

DUODECIMO: Se deja expresa constancia que el arrendatario no hace entrega de garantía alguna de cumplimiento de sus obligaciones, ni de conservación y restitución de la propiedad ni del pago de impuestos o defensas que pueda sufrir el inmueble. Sin embargo, el arrendatario se obliga a tomar un seguro a favor de la arrendadora contra todo riesgo que pueda sufrir la propiedad.

DECIMO TERCERO: En el evento que la arrendadora no entregue la propiedad al arrendatario el primero de Abril del año dos mil once, por cada día que se retrase la entrega pagará por vía de pena al Servicio de Registro Civil e Identificación el equivalente en pesos a una Unidad de Fomento por cada día de atraso en cumplir la obligación. Por otra parte, si el arrendatario retardase la restitución del inmueble al arrendador en la oportunidad que

corresponda, al término del contrato, pagará a esta última, por vía de pena, la misma cifra antes señalada por cada día de retardo.-

DECIMO CUARTO: Las partes fijan domicilio en Tomuco para todos los efectos que deriven del presente contrato, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO QUINTO: La personería de don Juan Marcos González González por el Registro Civil e Identificación, Región de La Amacania, consta en la Resolución del Director Nacional de este Organismo número cincuenta y seis de quince de febrero del año dos mil diez, debidamente tramitada y por la cual fue designado como Director Regional del Servicio indicado en la Región de La Amacania; documento que no se inserta por ser conocido de las partes y estimarse innecesario. En comprobante, previa lectura, así lo otorgan y firman.-

J. M. González
12.02.10 648-9

